



COMUNICADO 1 –2019

Decreto de estímulos fiscales en Región Fronteriza Norte

El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el DECRETO de Estímulos Fiscales de la Región Fronteriza Norte (RFN), por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto al valor agregado (IVA) [Decreto], el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 2019 y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para efectos del Decreto, se considera como RFN los siguientes municipios:

- Baja California: Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali;
- Chihuahua: Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Soto, Ojinaga y Manuel Benavides;
- Coahuila: Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo;
- Nuevo León: Anáhuac;
- Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, y;
- Tamaulipas: Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

A continuación mencionamos los aspectos más relevantes del citado Decreto:

Reducción de ISR en una tercera parte

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas con actividades empresariales y morales residentes en México, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que perciban ingresos exclusivamente en la RFN, consistente en aplicar un crédito equivalente a la tercera parte del ISR causado en el ejercicio y en los pagos provisionales del ejercicio contra el ISR causado. Dicho crédito será aplicable en la proporción que representen los ingresos totales obtenidos dentro de la RFN, respecto del total de los ingresos obtenidos por el contribuyente durante el periodo correspondiente, excluyendo para determinar dicha proporción los ingresos derivados de bienes intangibles y los correspondientes al comercio digital.

Para efectos del presente Decreto, se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la RFN, cuando los ingresos obtenidos en dicha región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior de conformidad con las reglas que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Al respecto, deberá acreditarse que se mantuvo un domicilio fiscal en la RFN por lo menos durante los últimos dieciocho meses previos a la fecha de sus inscripción en el “Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal en la región fronteriza norte” (Padrón) que el SAT mantendrá y en

el cual inscribirá a los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en el citado Decreto. Los contribuyentes deberán solicitar autorización que deberán presentar a más tardar el 31 de marzo del ejercicio de que se trate y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto.

Los contribuyentes que inicien actividades en la RFN, podrán optar por solicitar su inscripción en el Padrón, siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones en dicha región. Para estos efectos, los contribuyentes deberán acreditar que utilizan bienes nuevos de activo fijo y que estiman que sus ingresos totales en el ejercicio representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas que para estos efectos emita el SAT.

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la RFN pero cuenten con establecimiento permanente en ella, así como aquellos contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en la RFN pero no cuenten con un establecimiento en dicha región, únicamente podrán aplicar los beneficios del Decreto en la proporción que representen los ingresos correspondientes a los establecimientos ubicados en la RFN.

La autorización que otorgue el SAT tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el cual se obtenga y podrá ser revocada a solicitud del contribuyente o si el SAT determina que se dejaron de cumplir con los requisitos del Decreto. Una vez que dejen de aplicarse los beneficios del Decreto no podrán volverse a aplicar.

En caso de que los contribuyentes apliquen otros beneficios o estímulos fiscales no podrán acceder a los beneficios establecidos en el Decreto.

Cabe mencionar que no podrán aplicar el estímulo fiscal los siguientes contribuyentes: instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito, coordinados, régimen opcional de grupos de sociedades, régimen de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, régimen de incorporación fiscal, servicios profesionales (honorarios), residentes en el extranjero que no se consideran que tienen establecimiento permanente, quienes determinen su utilidad conforme al régimen previsto para las maquiladoras, contribuyentes con actividades a través de FIBRAS, sociedades cooperativas de producción, así como los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Reducción del 50% de la tasa de IVA

Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en establecimientos ubicados dentro de la RFN, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa general del IVA (16% para reducir al 8%).

Dicho crédito se aplicará de forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior, por lo que la tasa disminuida se aplicará directamente sobre el valor de los actos o actividades previstos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del IVA.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo deberán cumplir con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general, así como con los siguientes:

- Realizar la entrega material de los bienes o prestar los servicios en la RFN.
- Presentar el aviso de aplicación del estímulo fiscal correspondiente, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, esto es, a más tardar el 31 de enero de 2019.

Los contribuyentes que inicien actividades en la RFN con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, deberán presentar el aviso de aplicación del estímulo conjuntamente con la solicitud de inscripción en el RFC.

En el caso de que el aviso no se presente en tiempo y forma, los contribuyentes no podrán aplicar el estímulo fiscal.

Adicionalmente, se establece que el estímulo fiscal no será aplicable, entre otros, a la enajenación de bienes inmuebles y bienes intangibles, el suministro de contenidos digitales, ni a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del CFF.

Otras consideraciones

Se establece que los estímulos fiscales a que se refiere el Decreto no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR y se releva a los contribuyentes de presentar el aviso de aplicación de estímulos fiscales a que se refiere el artículo 25 del CFF.

El SAT podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto.

En caso de que requieran más información respecto al contenido de este comunicado, nuestro equipo de expertos se encuentra a sus órdenes para poderlos asesorar en lo que consideren conveniente.

En Gudiño Casas, S.C. contamos con un equipo de especialistas que ponemos a su disposición para apoyarle en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; agradecemos contactarnos al 5659 – 9599 o en el siguiente correo electrónico contacto@gudinocasas.com.mx.

* * *

Gudiño Casas, Business Advisors ®. El contenido del presente es únicamente de carácter informativo para nuestros clientes y personal de la firma, por lo que queda prohibida su distribución, copia y/o reproducción total o parcial. Este material fue elaborado por nuestro personal; sin embargo, Gudiño Casas no se hace responsable por omisiones o errores en su contenido, el cual, es de carácter general y sin interpretación alguna, es decir, no pretende proporcionar asesoría alguna sobre casos particulares, por lo cual le recomendamos contactarnos para mayor información al respecto, de no contactarnos, la persona que utilice la información contenida en el presente lo hace bajo su responsabilidad, deslindando a Gudiño Casas de cualquier responsabilidad al respecto.

Si no desea recibir más comunicados por favor envíe un correo electrónico a boletin@gudinocasas.com.mx para eliminarlo de nuestra base de datos.